MINISTERIO de Estado Departamento de Justicia.

El S. P. E. me ha dirigido el decreto siguiente.

El S. P. E. de las provincias unidas del centro de América. Por cuanto la Asamblea nacional constituyente de las mismas provincias ha decretado lo que sigue.

LA Asamblea nacional constituyente de las provincias unidas del centro de América, ha tenido à bien decretar, y decreta lo siguiente.

1. Para la provision de empleos solo se atenderá en lo succesivo à la aptitud, mèrito y virtud del sugeto.

2. En consecuencia se derogan las disposiciones civiles que exigían la cualidad de haber nacido de legitimo matrimonio para poder servir algunos empleos civiles, y obtener ciertos oficios, beneficios, dignidades y prelacias eclesiàsticas.

2. Se ruega y encarga à los padres Arzobispos, Obispos, Cabildos, y demas autoridades eclesiàsticas, se arreglen al espiritu de este Decreto, y usen de sus facultades ordinarias y extraordinarias en lo respectivo à las disposiciones canònicas que obran en el particular.

Comuniquese al Supremo Poder executivo para su cumplimiento y que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en Guatemala à treinta y uno de enero de mil ochocientos veinte y cuatro. = *Fernando Antonio Dàvila*, Presidente. = *Manuel Barberena*, Diputado Secretario = *José Francisco de Còrdova*, Diputado Secretario. = Al Supremo Poder Executivo.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla, y execute en todas sus partes.

Lo tendrá entendido el Secretario del Despacho, y hará se imprima publique y circule. = Palacio Nacional 14 de febrero de 1824 = *Juan Vicente Villacorta.* = Presidente. = *José del Valle.* = Firmado por dos individuos por hallarse ausente el C. O Horan con licencia de la Asamblea. = Al C. Marcial Zebadua.

Y de òrden del Supremo Poder Executivo lo inserto à U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, unión, libertad. Palacio Nacional de Guatemala 14 de febrero de 1824.

Zebadua.